LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0371-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

CONTUMAZÁ-CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL LA FLORIDA-TOLÓN, DISTRITO DE YONÁN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - CAJAMARCA"

PERÍODO
3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

CAJAMARCA – PERÚ

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 21 - 005622
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

0312021203710 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0371-SCE

"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL LA FLORIDA-TOLÓN, DISTRITO DE YONÁN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Especifico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La Entidad pagó en su integridad el servicio correspondiente al mantenimiento periódico de vías, pese a que no se ejecutaron las prestaciones en su totalidad, hecho que generó un perjuicio económico de S/ 66 102,94.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0371-SCE

"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL LA FLORIDA-TOLÓN, DISTRITO DE YONÁN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - CAJAMARCA"

PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Contumazá, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0371-2021-003, acreditado mediante oficio n.° 454-2021-OCI-MPC de 13 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si el pago correspondiente al mantenimiento periódico de la Obra: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca" se efectuó de acuerdo a los trabajos ejecutados, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo especifico:
Determinar si el pago correspondiente a la Fase II, referido al mantenimiento periódico de la Obra: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca", se efectuó de acuerdo a los trabajos ejecutados, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico
La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al pago de valorización, referida al mantenimiento periódico de la Obra: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca", la cual se efectuó sin contar que los trabajos valorizados corresponden a los trabajos verdaderamente ejecutados siendo el monto objeto del control S/ 106 991,31.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

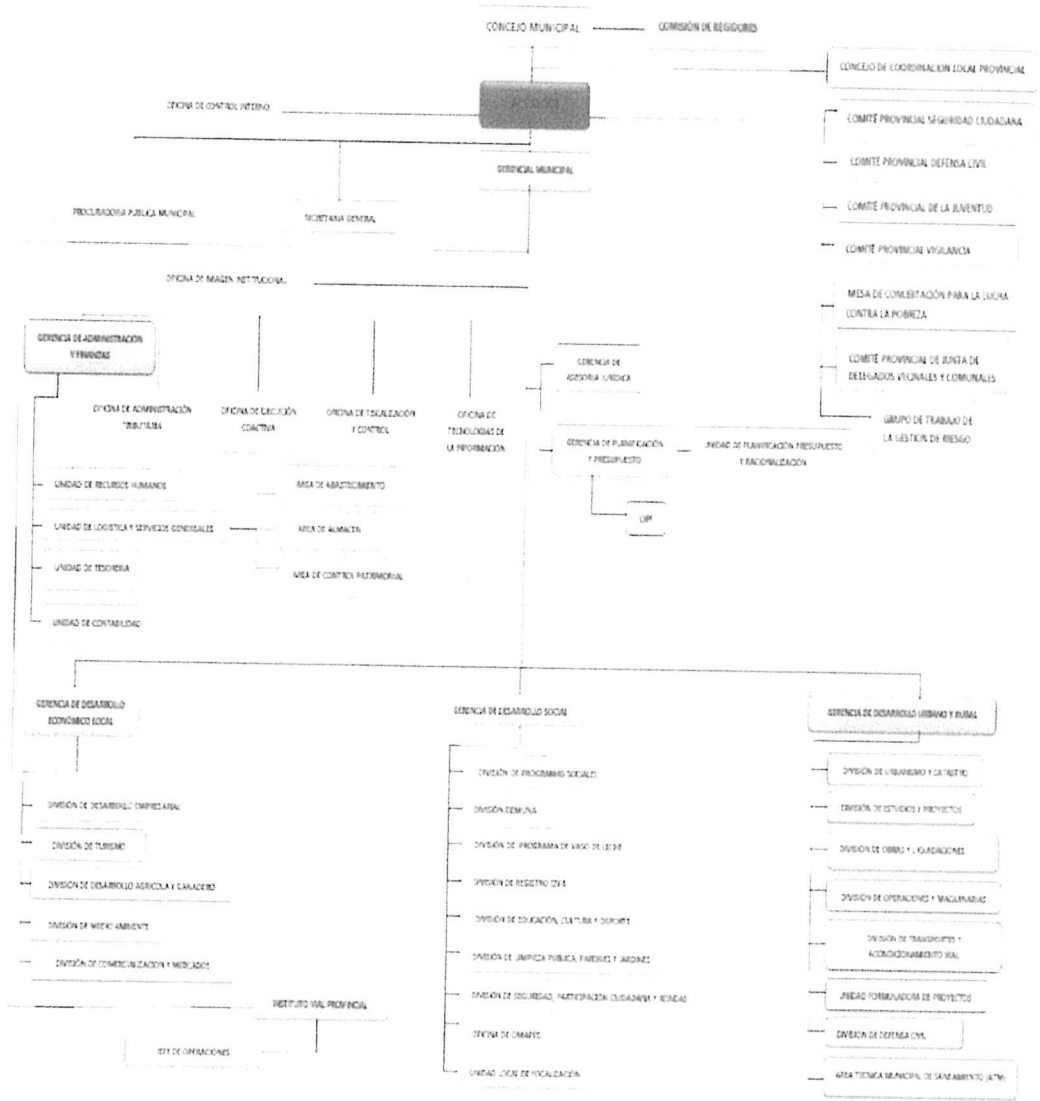
Alcance
El servicio de control especifico comprende el periodo entre el 3 de noviembre de 2020 al 3 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. **De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Contumazá, está comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Contumazá:

Gráfico n.° 1: Organigrama de la Municipalidad Provincial de Contumazá



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD PAGÓ EN SU INTEGRIDAD EL SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS, PESE A QUE NO SE EJECUTARON LAS PRESTACIONES EN SU TOTALIDAD, HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 66 102,94.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra: *"Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca"*, en adelante "**la Obra**", licitada por la Municipalidad Provincial de Contumazá en adelante "**la Entidad**", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; funcionarios de la Entidad habrían aprobado el plan de trabajo para la ejecución del proyecto en la cual se consideró la totalidad de los metrados y otorgaron conformidad a la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico, cuantificando la totalidad de los metrados aprobados y valorizados, sin tener en cuenta la existencia de tramos con calzada con superficie asfáltica, determinándose un perjuicio económico de S/ 66 102,94.

Evidenciándose que los funcionarios de la Entidad aprobaron el plan de trabajo, en el cual se consideró realizar 3 820.98 m^3 de material granular de cantera e=0.15 m, que son calculados a partir de considerar un espesor de 0.15 m de material granular desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 04+740; sin embargo, esta totalidad de metrados se ejecutaron, valorizaron y pagaron sin tener en cuenta la existencia de tramos con calzada con superficie asfáltica, contraviniendo lo señalado en el literal b) del artículo 8, artículos 9, 34, 39 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, artículos 157, 168, 171 y 187 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019, cláusulas cuarta y decima del Contrato de servicios n.° 012-2020-MPC/CS para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: La Florida-Tolón, de 6 de octubre de 2020, literales c) y d), del numeral 6.2 FASE II: Ejecución del mantenimiento periódico del Formato de Términos de Referencia Según Artículo 29 Del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 27 de junio de 2020 y el resumen de metrados del numeral 1. Memoria descriptiva, del Plan de Trabajo de Servicio, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPC, el 2 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZÁ

En consecuencia, al haberse valorizado y pagado el total de los metrados se generó un pago en exceso por S/ 66 102,94 en perjuicio de la Entidad, afectando la legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas.

Tales hechos evidencian la participación y el accionar del Inspector del Servicio, ingeniero Walter Montoya Sangay, del jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos, ingeniero Juan Carlos Rodríguez Aguilar y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1] de ese entonces, ingeniero Segundo Gregorio Buiza

[1] Periodo de gestión, del 3 de enero de 2019 al 3 de mayo de 2021

Santos; quienes otorgaron opinión favorable para la aprobación del plan de trabajo. Asimismo, el accionar del Analista Técnico I de la entidad, ingeniero Víctor Manuel Núñez Huamán, Inspector del Servicio ingeniero Walter Montoya Sangay y el Gerente (e)[2] de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Segundo Leonardo Terán Mendoza; quienes dieron conformidad de los servicios en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico; sin contemplar observación alguna a la ejecución de los tramos con calzada con superficie asfáltica.

Los Hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La ejecución de la Obra, es una intervención de reconstrucción mediante inversiones en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020[3], en el cual de acuerdo a su Anexo n.° 13 se detallan las transferencias de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional, destinando a la Entidad, el monto de S/ 10 211 511,00 (Diez millones doscientos once mil quinientos once con 00/100 soles).

Cabe indicar que el servicio consta de la ejecución de actividades las cuales deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 1
Actividades a ser detalladas en el Plan de Trabajo

FASES I	METAS 1.1 Plan de Trabajo	ACTIVIDADES a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
FASES II	META 2.1 Mantenimiento Periódico	ACTIVIDADES a) Ejecución del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final
FASES III	META 2.1 Mantenimiento Rutinario	ACTIVIDADES a) Ejecución del mantenimiento rutinario b) Informes Mensuales
	2.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

Fuente: Formatos de Términos de Referencia, segun el articulo 29 del D.U. n.° 070-2020, tomado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/894122/Anexo.pdf

Para el servicio de ejecución de la Obra, se elaboraron los términos de referencia los cuales fueron suscritos por el ingeniero Segundo Gregorio Buiza Santos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para luego a través de Informe n.° 386-2020-MPC/SGBS/GDUR, de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), solicitar a la Gerencia Municipal, la contratación del servicio para la ejecución de la Obra. Tal es así, que el 28 de setiembre de 2020, mediante Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPC/CS-Primera Convocatoria, convocado con el objeto de la contratación del Servicio para la ejecución de la Obra, se otorga la buena pro al postor Sol Guzmanguino Servicios Generales S.R.L.[4], en adelante "**la Contratista**".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

[2] Periodo de gestión, encargatura del 4 de diciembre de 2020 y designado el 5 de mayo de 2021 a la actualidad

[3] Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generacion de empleo, asi como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la poblacion, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vias nacionales, departamentales y vecinales.

[4] Con RUC n.° 2060015070 y representado por su gerente general señora LUISA MOSQUEIRA ALVA, quien viene desempeñando el cargo de regidora en la Municipalidad Distrital de Guzmango, de acuerdo a lo verificado en **https://cej.jne.gob.pe/Generales/DetalleHDV**

Por otra parte, el 24 de setiembre de 2020 se emitió la Orden de Servicio n.° 2020 - 0455 (**Apéndice n.° 5**), a favor del Walter Napoleón Montoya Sangay, para la contratación de servicios de inspección de la Obra.

Es así que, como resultado del procedimiento especial de selección el 6 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 012-2020-MPC/CS (**Apéndice n.° 6**), para la Ejecución de la Obra, entre la Entidad y la Contratista, por un monto de **S/ 363 624,08** (Sesenta y tres mil seiscientos veinticuatro con 08/100 soles), contando con un plazo de cuatrocientos quince (415) días calendario para la ejecución de la prestación, bajo el sistema de contratación de suma alzada.

a) FASE I: Plan de Trabajo

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad; se evidenció que mediante Carta n.° 006-2020-SGSG/MPC, de 26 de octubre de 2020, la Contratista presentó al inspector Walter Napoleón Montoya Sangay, el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 7**), documento en el cual se refiere en su objetivo general el *"realizar el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal [...]"*, siendo que en el numeral 8. Descripción del Servicio del referido plan, indica *"La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales [...] tradicionales como capas no pavimentadas (afirmado)"*.

Luego con Carta n.° 004-2020-WNMS/I.S, de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), inspector del servicio, ingeniero Walter Napoleón Montoya Sangay, hizo referencia que la longitud del tramo para la ejecución del mantenimiento periódico es de 4.74 km; es decir, la Contratista no habría levantado la observación del numeral 3, que detalla *"[...] En el ítem 6 de condición actual de la vía el pavimento existente es de 9 mm y 1.2 mm"*, observaciones comunicadas mediante la Carta n.° 003-2020-WNMS/I.S., de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), por parte del inspector antes citado; quien pese a tener conocimiento de la existencia del pavimento emitió la conformidad del plan de trabajo al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Segundo Gregorio Buiza Santos[5]; sin advertir, que el servicio consistía en el mantenimiento a nivel de afirmado y más aún sin haber planteado en dicho plan de trabajo el reemplazo de los tramos de asfalto u otra alternativa respecto de dichos tramos.

En este Plan de Trabajo en su numeral 6. Condición actual de la vía, de la memoria descriptiva, se consideró lo siguiente:

"La plataforma presenta una superficie de rodadura que está a nivel de degastado, casi en su totalidad, con una capa de rodadura de materiales con un 0.90 cm de afirmado de la vía. Existen también sectores que se encuentran a nivel 0.12cm donde la plataforma está compuesta por materiales rocosos, lo cual dificulta la transitabilidad de la vía.

Durante los trabajos de campo que han sido realizados en el camino vecinal (LA FLORIDA-TOLON), las condiciones encontradas en la plataforma son las que se van a describir a continuación por sectores y mostrando las respectivas vistas fotográficas.

A continuación, se presentará la descripción detallada de la superficie de rodadura segmentada por kilómetro. en la cual se describirá el tipo de fallas encontradas en la vía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

[5] Idem 1

Progresiva		Daños Pavimento		Observaciones / Comentarios	Foto
Del Km	Al Km	Tipo	Dimensiones		N°
0+000.00	0+250.00	2	60.00 x 0.40 x 0.05	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	30,31,32,33
0+250.00	0+500.00	2	40.00 x 0.70 x 0.04	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
0+500.00	0+750.00	2	20.00 x 0.40 x 0.02	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
0+750.00	1+000.00	1	140.00 x 0.40 x 0.05	PRESENCIA EROSION - AHUELLAMIENTO	
1+000.00	1+250.00	2	90.00 x 0.50 x 0.03	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE CALZADA MALO	34,35,36
1+250.00	1+500.00	2	100.00 x 0.60 x 0.04	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE CALZADA MALO	
1+500.00	1+750.00	1	70.00 x 0.50 x 0.05	PRESENCIA DE AHUELLAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALZADA	
1+750.00	2+000.00	1	90.00 x 0.40 x 0.05	PRESENCIA DE AHUELLAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALZADA	
2+000.00	2+250.00	1	80.00 x 0.50 x 0.05	PRESENCIA DE AHUELLAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALZADA	37,38,39
2+250.00	2+500.00	2	130.00 x 0.80 x 0.07	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
2+500.00	2+750.00	2	50.00 x 0.50 x 0.07	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
2+750.00	3+000.00	2	160.00 x 0.40 x 0.07	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
3+000.00	3+250.00	2	20.00 x 0.30 x 0.05	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	40,41
3+250.00	3+500.00	2	40.00 x 0.40 x 0.04	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
3+500.00	3+750.00	2	65.00 x 0.80 x 0.07	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
3+750.00	4+000.00	2	140.00 x 0.50 x 0.05	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
4+000.00	4+250.00	2	160.00 x 0.70 x 0.02	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	42,43
4+250.00	4+500.00	2	80.00 x 0.60 x 0.04	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	
4+500.00	4+740.00	2	120.00 x 0.40 x 0.02	PRESENCIA DE EROSION ESTADO DE TRANSITABILIDAD REGULAR	

[...]"

Fuente Plan de Trabajo "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (LA FLORIDA TOLON)", presentado por la Contratista mediante Carta n.° 004-2020-WNMS/I.S, de 29 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.° 8**)

Es decir en la condición actual de la vía del Plan de Trabajo, no se detalló datos relacionados a la presencia de pavimento, por el contrario la alternativa planteada por la Contratista en el presente servicio era la de afirmado (capas de carreteras no pavimentadas).

Así mismo de la estructura de costos general, detallada en el numeral 10. Monto del servicio del referido Plan de Trabajo, este involucra la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, siendo este el siguiente:

N°	ACTIVIDADES/COMPONENTES	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario (soles)	Costo subtotal (soles)
	Plan de Trabajo	KM	4.74	450.00	2,133.00
	Mantenimiento periódico	KM	4.74	63,933.94	303,046.83
	Mantenimiento rutinario	KM	4.74	11,880.00	56,311.20
	Inventario de Condición Vial	KM	4.74	450.00	2,133.00

COSTO DIRECTO	264,794.47
GASTOS GENERALES	30,815.60
UTILIDAD	20,543.73
SUB TOTAL	306,154.00
IMPUESTOS (IGV)	55,468.08
TOTAL DE PRESUPUESTO	363,624.08

Fuente: Plan de Trabajo "Servicio para la ejecucion del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (LA FLORIDA TOLON)", presentado por la Contratista mediante Carta n.° 004-2020-WNMS/I.S. de 29 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.° 8**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

Además, del Plan de Trabajo, se advierte que la FASE II: Mantenimiento periódico consta de las siguientes metas, de acuerdo al presupuesto detallado líneas abajo:

Imagen n.°01
Presupuesto de Obra Considerado en el Plan de Trabajo para el Mantenimiento Periódico

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				33,026.47
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	31,005.00	31,005.00
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	4.74	426.47	2,021.47
02	PAVIMENTOS				115,004.16
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m2	141.63	22.88	3,240.49
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m2	3,820.08	29.25	111,763.67
03	TRANSPORTE				41,465.58
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	m3k	2,866.15	7.72	22,126.68
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	m3k	5,112.23	2.62	13,394.04
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	m3k	502.51	7.72	3,879.38
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	m3k	788.35	2.62	2,065.48
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				12,476.40
04.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	m	2,220.00	5.62	12,476.40
05	SEÑALIZACION				3,920.55
05.01	POSTES KILOMETRICOS DE CONCRETO	und	5.00	132.13	660.65
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	6.00	236.71	1,420.26
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	280.78	280.78
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	3.00	519.62	1,558.86
06	IMPACTO AMBIENTAL				1,903.34
06.01	RECUPERACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	0.30	6,344.46	1,903.34
07	EMERGENCIA SANITARIA				6,219.66
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19	glb	1.00	6,219.66	6,219.66
	COSTO DIRECTO				214,016.16

Fuente: Plan de Trabajo "Servicio para la ejecucion del mantenimiento periodico y rutinario del camino vecinal (LA FLORIDA TOLON)", presentado por la Contratista mediante Carta n.° 004-2020-WNMS/I.S. de 29 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.° 8**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

Asimismo, de acuerdo a la planilla de sustento de metrados, se tiene que se ha considerado realizar 3 820.98 m3 de material granular de cantera e=0.15 m, que son calculados a partir de considerar un espesor de 0.15 m de material granular desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 04+740, tal como muestra el cálculo de metrado afirmado considerado en el Plan de Trabajo:

Imagen n.°02
Metrado Afirmado detalle en la Planilla de Metrados para el Mantenimiento Periódico

PROYECTO : SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LA FLORIDA - TOLÓN.
FECHA : Octubre-2020
ACTIVIDAD : 02.00 PAVIMENTOS

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M 3,820.98 m³

METRADO AFIRMADO

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio	Espesor	Area	Area S/A	Area Total	Vol. Total	Vol. Total con esponj.
Inicio	Final	m	m	m	m²	m²	m²	m³	m3
00+000	00+250	250.00	3.800	0.15	950.00	28.50	978.50	146.78	183.47
00+250	00+500	250.00	5.000	0.15	1,250.00	37.50	1,287.50	193.13	241.41
00+500	00+750	250.00	3.600	0.15	900.00	27.00	927.00	139.05	173.81
00+750	01+000	250.00	3.000	0.15	750.00	22.50	772.50	115.88	144.84
01+000	01+250	250.00	3.900	0.15	975.00	29.25	1,004.25	150.64	188.30
01+250	01+500	250.00	3.800	0.15	950.00	28.50	978.50	146.78	183.47
01+500	01+750	250.00	4.000	0.15	1,000.00	30.00	1,030.00	154.50	193.13
01+750	02+000	250.00	4.600	0.15	1,150.00	34.50	1,184.50	177.68	222.09
02+000	02+250	250.00	4.000	0.15	1,000.00	30.00	1,030.00	154.50	193.13
02+250	02+500	250.00	4.000	0.15	1,000.00	30.00	1,030.00	154.50	193.13
02+500	02+750	250.00	5.000	0.15	1,250.00	37.50	1,287.50	193.13	241.41
02+750	03+000	250.00	4.600	0.15	1,150.00	34.50	1,184.50	177.68	222.09
03+000	03+250	250.00	4.000	0.15	1,000.00	30.00	1,030.00	154.50	193.13
03+250	03+500	250.00	4.600	0.15	1,150.00	34.50	1,184.50	177.68	222.09
03+500	03+750	250.00	5.000	0.15	1,250.00	37.50	1,287.50	193.13	241.41
03+750	04+000	250.00	4.800	0.15	1,200.00	36.00	1,236.00	185.40	231.75
04+000	04+250	250.00	4.000	0.15	1,000.00	30.00	1,030.00	154.50	193.13
04+250	04+500	250.00	3.600	0.15	900.00	27.00	927.00	139.05	173.81
04+500	04+740	240.00	4.000	0.15	960.00	28.80	988.80	148.32	185.40
TOTAL		4,740.00			19,785.00	593.55	20,378.55	3,056.78	3,820.98

Fuente: Plan de Trabajo "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (LA FLORIDA TOLON)", presentado por la Contratista mediante Carta n.° 004-2020-WNMS/I.S, de 29 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 8)**

Cabe resaltar que en el numeral 5. Descripción actual de la capa de rodadura, del informe de pavimento del Plan de Trabajo, refiere *"Luego de haber realizado la inspección y evaluación de la capa de rodadura del Camino Vecinal se ha podido identificar las condiciones existentes, **teniendo en consideración que la última intervención, se colocó un espesor de afirmado de e=0.15 m. por lo que se considera que la reposición de la capa de rodadura será en un espesor de 0.15m.**"*, es decir, inicialmente se consideró efectuar la reposición de los tramos con afirmado; sin embargo, dichos tramos no fueron intervenidos en la FASE II: Mantenimiento Periódico.

Como parte de la ejecución de la FASE I: Plan de Trabajo, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPC, de 2 noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se aprueba el Plan de Trabajo, por un presupuesto de S/ 363 264,08 (Trescientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro con ocho), monto que involucra la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal La Florida – Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca, resolución suscrita por el ingeniero Segundo Gregorio Buiza Santos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resolución en la cual no se advierte de los tramos intervenidos con asfalto.

Luego de cumplida la FASE I: Plan de trabajo[6], y emitida la conformidad del pago por parte del señor Segundo Leonardo Terán Mendoza, gerente encargado de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 1290-2020-MPC/SGBS/GDUR, de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), indicando en este *"[...], mediante **INFORME N° 111-2020-MPC/JCRA/J(e)DEP** [...] el Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos Ing° Juan Carlos Rodríguez Aguilar, alcanza la **CONFORMIDAD DE PAGO** de la Empresa Contratista [...]"* (**Ver apéndice n.° 11**), para así la entidad proceder con el pago de dicha FASE I, mediante comprobantes de pago 3747-2020 y 3748-DETRACCIÓN, ambos de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**).

Cabe indicar que mediante el Informe n.° 111-2020-MPC/JCRA/J(e)DEP de 11 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 8**), el Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos Ing° Juan Carlos Rodríguez Aguilar indicó *"Que, debido a que el Plan de Trabajo [...], alcanzado a la Entidad por el Inspector del Servicio, Ing. Walter Napoleón Montoya Sangay, previa Conformidad; ya se encuentra aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** [...]; la División de Estudios y Proyectos informa que es procedente el pago correspondiente a la **FASE I** [...]"*. Es decir dicho jefe de unidad habría procedido a tramitar el pago correspondiente a la FASE I, siendo función de dicho jefe la de *"desarrollar acciones de seguimiento y evaluación de resultado de estudio y proyectos desarrollados por administración directa o por consultores externos en el ámbito de su competencia"*[7].

Cabe señalar que, mediante carta n.° 007-2020-SGSG/MPC[8], de 28 de octubre de 2020, la Gerente General de la Contratista, hace llegar al Inspector del Servicio el Plan de Trabajo con el levantamiento de observaciones del mismo, sin contemplar las alternativas a utilizar durante la ejecución respecto de los tramos con existencia de pavimento. Del mismo modo, la Gerente general antes mencionada, presenta la carta n.° 009-2020-SGSG/MPC[9], de 26 de noviembre de 2020, en la cual solicita el pago por la elaboración del Plan de Trabajo.

De lo anteriormente descrito se evidencia que al darse la conformidad y aprobar el Plan de Trabajo, sin advertir la existencia de tramos con asfalto y que el servicio consistía en el mantenimiento a nivel de afirmado y más aún sin haber planteado y dejar constancia en dicho plan de trabajo el reemplazo de los tramos de asfalto u otra alternativa respecto de dichos tramos, funcionarios de la Entidad permitieron la valorización de metrados que contaban con intervención (tramos con asfalto).

b) **FASE II: Mantenimiento Periódico**

De la ejecución

La ejecución de la FASE II: Mantenimiento Periódico, quedo registrada en Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Servicio (**Apéndice n.° 13**), las cuales fueron suscritas el 3 de noviembre de 2020, así como en el asiento n.° uno (1) del cuaderno de ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

Según Acta de entrega de terreno (**Ver apéndice n.° 13**), firmada el 3 de noviembre de 2020 entre el responsable de la división de obras y liquidaciones, Segundo Leonardo Terán Mendoza, el inspector del servicio, Walter Montoya Sangay, el representante legal del contratista, y el residente del servicio se deja constancia de lo siguiente:

[6] Aprobación del Plan de Trabajo, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 014-2020-MCPC de 2 noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 10**)

[7] Numeral 3, de las funciones específicas del numeral 7.3.2. División de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015.

[8] Documento inserto en el **Apéndice n.° 10, folio 4.**

[9] Documento inserto en el **Apéndice n.° 11, folio 19.**

"PRIMERO: Se realizó el recorrido verificando la disponibilidad del terreno, al punto de inicio y al punto final (Longitud de tramo 04.740 km) y se verificó los planos y documentos del plan de trabajo; quedando apto para el inicio de ejecución del servicio."

Por otro lado, mediante Informe n.° 005-2020-MPC-GDUR/VMNH-AT, de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), el analista técnico 1 del mantenimiento periódico[10], Víctor Manuel Núñez Huamán, refiere dentro de sus actividades:

"[...]
III. ACTIVIDADES
Se realizó las visitas in situ de los caminos vecinales para la verificación de la ejecución de los mantenimientos periódicos de cada tramo asignado a cada Analista Técnico:
[...]
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: FLORIDA – TOLON [...]"

Es así que, el analista técnico 1 de la FASE II: Mantenimiento periódico antes citado, no menciona en el desarrollo de su informe la existencia de sectores con calzada de superficie asfáltica, así como no hace de conocimiento que estos no venían siendo intervenidos por la Contratista, ni mucho menos refiere incidencias sociales durante su desarrollo, pese a ello se emitió la conformidad por las actividades que este analista técnico 1[11] desarrollo respecto de la citada FASE. Cabe indicar que en el informe del analista técnico 1 del mantenimiento periódico, no se hace mención al inspector del servicio, de la existencia de pavimento flexible, ni de alternativa ante la no intervención de dichos tramos o intervenciones que se hayan efectuado en otros sectores, nuevas intervenciones que tendrían incidencia en los planos al tenerse un sector intervenido distinto al programado inicialmente.

Posteriormente, mediante Informe n.° 009-2021-MPC/KLMH/AT, de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 15**), el analista técnico del mantenimiento rutinario[12], concluye lo siguiente:

"[...]
IV. CONCLUSIONES
[...]

4.2 Se formula la observación al estado situaciones, puesto que existe trayectos con pavimento flexible del tramo (La Florida – Tolón), no contemplados en el Plan de Trabajo

4.3 El Residente e Inspector del Servicio, no han hecho de conocimiento a la entidad en la Fase I (Aprobación del Plan de trabajo) como en la Fase II (Ejecución del Mantenimiento Periódico), de la existencia de trayectos pavimentados en el tramo La Florida – Tolón

4.4 ***Que revisado en Plan de Trabajo, no hay evidencia del Pavimento flexible encontrado en campo.*** (Resaltado nuestro)."

Asimismo, la mencionada profesional, que desempeña el cargo de analista técnico de la FASE III: Mantenimiento rutinario, emitió el Informe n.° 013-2021-MPC/KLMH/AT, de 19 de abril de 2021, (**Apéndice n.° 16**), tomando en consideración el Informe n.° 006-2020-MTC/21.-DRC.CTZA[13], de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZÁ

[10] **FASE II**. Mantenimiento periodico.

[11] Conformidad otorgada mediante Informe n.° 1220-2020-MPC/SGBS/GDUR de 1 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 14**)

[12] **FASE III**. Mantenimiento rutinario, ingeniera Karito Lisseth Marchena Huamán

[13] Informe emitido por el Locador de Servicios en Monitoreo Seguimiento y Asistencia Tecnica a la Municipalidad Provincial de Contumazá, ingeniero Daniel Wilmer Rondoño Chavez, personal del Provias Descentralizado (informe publicado en el Sistema de Mantenimiento Vial, obtenido mediante Acta n.° 1-2021-LAFLORIDA-SCE, de 23 de setiembre de 2021), quien comunica al Coordinador Zonal del Provias Descentralizado lo siguiente
"4.1 Situación Técnica
[...]

18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el Informe n.° 016-2020-MTC/21.-DRC.CTZA[14], de 8 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 18**) y la visita técnica realizada el 16 de abril de 2021; informando al Responsable de Obras y Liquidaciones, ingeniero Segundo Leonardo Terán Mendoza[15], las observaciones al estado situacional del servicio en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"[...]*
> ***IV. CONCLUSIONES***
> *[...]*
> *4.1 Los trayectos que cuentan con una pequeña capa de asfalto no han sido intervenido con afirmado.*
> *4.2 De los 4.74 km contemplados en el plan de trabajo, no se ha intervenido 1.522 km; puesto que, cuenta con una pequeña capa de asfalto.*
> *[...]*
> ***V- RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda que:*
> *5.1 La División de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá tome las acciones correctivas correspondientes [...]"*

Cabe señalar, que mediante asientos del cuaderno de obra n.° 19, 22, 25, 27,28, 30, adjuntos a la valorización n.° 1 – Noviembre 2020, adjunta al Informe n.° 136-2021-MPC/SATF/UT, de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**)[16], se verificó que se hace mención al inspector del servicio, que se encontró pavimento flexible en malas condiciones; sin embargo, no se ha evidenciado documento alguno respecto a las acciones tomadas por la inspección del servicio al tomar conocimiento de lo detallado por el residente.

De los pagos

De la evaluación de la valorización n.° 01-Noviembre 2020, correspondiente al mantenimiento periódico adjunta al Informe n.° 136-2021-MPC/SATF/UT, de 13 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.° 19**), se evidenció que el Inspector, Walter Montoya Sangay y el gerente actual de Desarrollo Urbano y Rural[17], Segundo Leonardo Terán Mendoza dieron la conformidad para el pago del 100% del servicio de mantenimiento periódico a pesar que existieron metrados sin ejecutarse, a solicitud de la Gerente General de la Contratista, quien mediante Carta n.° 010-2020-SGS/GMPC[18], de 3 de diciembre de 2020, solicita al Inspector la revisión y aprobación de la valorización n.° 1, correspondiente a la FASE II: Mantenimiento Periódico. La mencionada conformidad se evidencia en los siguientes documentos:

- En el formato 06 - EC, titulado Informe Mensual del Inspector del Servicio, adjunto al Informe n.° 008-2020-I.S/WNMS, de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), alcanza la valorización n.° 1 del servicio – Fase II, el Inspector de servicio en el punto VII. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, menciona lo siguiente:

> ✓ *Así mismo se aprecia una capa delgada de asfalto (slurry seal), en las áreas urbanas de los barrios denominados El Progreso, Nueva Esperanza y las Flores".*

[14] Informe emitido por el Locador de Servicios en Monitoreo Seguimiento y Asistencia Técnica a la Municipalidad Provincial de Contumazá, ingeniero Daniel Wilmer Rondoño Chávez, personal del Provias Descentralizado (informe publicado en el Sistema de Mantenimiento Vial, obtenido mediante Acta n.° 1-2021-LAFLORIDA-SCE, de 23 de setiembre de 2021), quien comunica al Coordinador Zonal del Provias Descentralizado lo siguiente:

> *"5.4. De la longitud total de intervención 4.74 Km, se aprecia tramos con slurry seal que no han sido intervenidas con la capa de afirmado y que corresponden al área urbana de las localidades que cruza el tramo."*

[15] Periodo de gestión como Responsable de Obras y Liquidaciones, desde el 15 de setiembre de 2020, hasta el 5 de mayo de 2021.

[16] En las anotaciones del cuaderno de Obra, se apreciaron posibles enmendaduras, y presuntas anotaciones posteriores, los cuales deben ser revisados por las entidades competentes.

[17] Periodo de gestión, desde el 6 de mayo de 2021 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2021-MPC, de 5 de mayo de 2021.

[18] Documento inserto en el **Apéndice n.° 19, folio 29.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZÁ

"[...]
Descripción de las especificaciones revisadas y cumplidas en el periodo:
En cuanto a las partidas que se ejecutaron se realizaron de acuerdo a lo indicado en los planos y las especificaciones técnicas las cuales fueron: Obras preliminares, Pavimentos, Transporte, Obras de Arte y Drenaje, Señalización, Impacto Ambiental y Emergencia Sanitaria.

Descripción de los problemas en el cumplimiento de las especificaciones técnicas:
No hubo ningún problema con el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Descripción de la compatibilidad de los planos:
Los planos fueron compatibles con el terreno

Descripción de los problemas en el uso de planos y/o medidas:
No hay ningún problema
[...]"

- Mediante Carta n.° 012-2020-WNMS/I.S, de 7 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.° 21**), el Inspector del Servicio hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe de conformidad de pago de valorización n.°1 del servicio – Fase II, de acuerdo al siguiente detalle:

 "[...] dar conformidad para el pago de la VALORIZACION N° 01 del servicio de la referencia, ejecutado por la empresa SOL GUZMANGUINO SERVICIOS GENERALES SRL, [...]"

 Asimismo, dicha carta hace referencia que la ejecución del servicio se encuentra en un porcentaje acumulado de 100%, y corresponde un monto a pagar al contratista del servicio con IGV por S/ 266 684,47, tal y como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.°03
Porcentaje del avance acumulado

MES	VALORIZ. N°	PROGRAMADO			EJECUTADO		
		AVANCE MENSUAL	AVANCED ACUMULADO	% ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	% ACUMULADO
1°Q	1	126,200.97	126,200.97	49.14			
2°Q	2	130,618.42	256,819.39	100	256,819.39	256,819.39	100.00
TOTAL (S/)			256,819.39			256,819.39	

Estos montos son sin IGV

RESUMEN DE PAGO DEL SERVICIO – FASE II:

Monto contratado del servicio con IGV	S/ 363,624.06
Monto ofertado del servicio con IGV	S/ 303,046.88
Retencion (10%)	S/ 36,362.41
Monto de pago del servicio con IGV	S/ 266,684.47

MONTO LIQUIDO A PAGAR AL CONTRATISTA – FASE II:

Monto bruto ofertado del servicio con IGV	S/ 303,046.88
Monto liquido a pagar al contratista con IGV	**S/ 266,684.47**

Fuente: Carta n.° 012-2020-WNMS/I.S, de 7 de diciembre del 2020

- Mediante Informe n.° 1289-2020-MPC/SGBS/GDUR, de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), el Gerente(e) de Desarrollo Urbano y Rural[19], emite al Gerente Municipal, la conformidad y pago de la valorización de servicio n.°01 indicando lo siguiente:

 "[...]
 3.5. Monto Neto a pagar al Contratista
 Monto Neto = Total Monto Bruto – Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento (100%)

[19] Idem 2

Monto Neto = S/ 303,046.88 – S/. 36,362.41
Monto Neto = S/ 266,684.47
Son: Doscientos sesenta y seis mil ochenta y cuatro con 47/100 soles.

IV. CONCLUSIONES
[...]
4.2. La obra se encuentra Fisicamente Terminada con un avance Físico Ejecutado de 100.00%.
*4.3. Es procedente el monto por pagar al Contratista de la **Valorización n.° 01 del Servicio**, asciende a la suma de **Doscientos sesenta y seis mil ochenta y cuatro con 47/100 soles. (S/ 266,684.47)**, incluido IGV.*
*4.4. El contratista facturará por la **Valorización n.° 01 del servicio** la suma de **Trescientos Tres Mil Cuarenta y Seis con 88/100 (S/ 303,046.88)**, incluido IGV [...]"*

Es así que en la valorización n.° 1 se canceló el 100% del monto correspondiente de la FASE II: Mantenimiento Periódico.

Cuadro n.°2: Detalle de Valorizaciones pagadas

DESCRIPCIÓN	DETALLE DE PAGO	MONTO	COMPROBANTE	FECHA	TOTAL
VALORIZACIÓN N.° 1	RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 36 362,41	3476- FIEL	14/12/2020	S/ 303 046,88
	VALORIZACIÓN N.° 1	S/ 254 562,47	3475-2020	14/12/2020	
	DETRACCIÓN DEL 4%	S/ 12 122,00	3477 - DETRACCION	14/12/2020	

Elaborado por: Comisión de Control

Además, se precisa que de acuerdo al formato de Términos de Referencia establecidos según el artículo 29 del D.U. n.° 070-2020, se establece lo siguiente:

"[...]
10. FORMA DE PAGO
[...]
Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo.	Aprobación del Plan de Trabajo	1% del Monto del Contrato Original
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
FASE III: - Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original
	Aprobación del Inventario de Condición Vial.	1% del Monto del Contrato Original
TOTAL		100% del monto del Contrato Original

[...]"

Sin embargo, de acuerdo a la valorización cancelada por la Entidad[20], se tiene que se ha pagado el 83.34%, lo cual representa un monto superior al establecido por los TDRs, por la FASE II: Mantenimiento periódico, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

[20] Valorización que fue cancelada sin contar con la conformidad del área usuaria para el Informe Final del Servicio de FASE II. Mantenimiento Periódico, considerando que el plazo de ejecución del servicio era de 30 días calendarios y contaba con una sola valorización. Cabe señalar que en el literal X Forma de Pago de los términos de referencia del Servicio **(Apéndice 4)** se detalla que los pagos se efectuarán, previa conformidad del área usuaria de los informes mensuales e informe Final de la ejecución de La FASE II: Mantenimiento Periódico.

Cuadro n.°3: Detalle de Pagos Parcial por Fase II

MONTO DE CONTRATO	PORCENTAJE FASE II - SEGÚN TDR	MONTO FASE II
S/ 363,624.08	83%	S/ 301,807.99
MONTO DE CONTRATO	**PORCENTAJE APROBÓ ENTIDAD**	**MONTO FASE II - APROBÓ ENTIDAD**
S/ 363,624.08	83.34%	S/ 303,046.88

Elaborado por: Comisión de Control

Luego de la ejecución de dicha fase, se firmó el acta de culminación, de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), entre el Inspector del Servicio, Walter Napoleón Montoya Sangay y el Residente de la Obra, Milton Roger Rojas Marrufo, dando CONFORMIDAD a la ejecución de la FASE II: Mantenimiento Periódico. Por lo que, el Inspector del servicio, mediante Carta n.° 022-2020-WNMS/I.S, de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**) y recepcionada por la Entidad el 22 de diciembre de 2020, solicita a ésta la recepción del servicio FASE II; sin embargo, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por cada una de las fases, correspondía en la FASE II: Mantenimiento Periódico la emisión de la conformidad del área usuaria para el Informe Final[21] del servicio; no obstante, mediante Informe n.° 1359-2021-MPC/SLTM/GDUR, de 5 de octubre de 2021(**Apéndice n.° 25**), emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifiesta lo siguiente:

> *"[...]*
> *(...): así mismo. comunico a usted que el Informe Final no tiene Conformidad por parte de este despacho debido a que recién el presente año Provias Solicitó que se cuente con la conformidad de los Informes Finales y al encontrarnos en la revisión de este. (...)"*

Cabe señalar, que el Inspector del Servicio adjunta el Informe n.° 020-2020-WNMS/I.S, de 15 de diciembre de 2020(**Apéndice n.° 26**), proporcionando la conformidad de informe final del Servicio y adjuntando el Informe Final del mismo.

Al respecto, la comisión de control en visita de inspección física de 30 de setiembre de 2021, se procedió al levantamiento del Acta de Visita de Inspección del mismo día (**Apéndice n.° 27**), suscrita entre el asistente técnico de la Entidad, el topógrafo de la División de Estudios y Proyectos y la Comisión de Control, en la cual entre otros, se evidenció lo siguiente:

- Respecto de la intervención del servicio de mantenimiento periódico en el citado camino vecinal, ante la existencia de tramos con calzada de superficie asfáltica, estos no han sido intervenidos, (haciendo una distancia total de **1 525 metros no intervenidos**), metrados de acuerdo al anexo n.° 1 del Acta de Visita de Inspección, la cual refiere que los trayectos con capa delgada de asfalto (slurry seal) son de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

Cuadro n.° 4:
Tramos con asfalto

N°	Progresiva		Longitud
	Inicio	Final	m
Tramo 7	00+000	00+085	85.00
Tramo 6	02+177	02+220	43.00
Tramo 5	02+292	02+500	208.00
	02+500	02+520	20.00

[21] De acuerdo al punto VI. Alcance del servicio a contratar, de los Términos de Referencia (**Ver apéndice n.° 1**).

Cuadro n.° 4:
Tramos con asfalto

N°	Progresiva		Longitud
	Inicio	Final	m
Tramo 4	02+688	02+750	62.00
	02+750	02+960	210.00
Tramo 3	02+976	03+000	24.00
	03+000	03+250	250.00
	03+250	03+500	250.00
	03+500	03+540	40.00
Tramo 2	04+021	04+200	179.00
Tramo 1	04+586	04+740	154.00
TOTAL			1,525.00

Elaborado por: Comisión de Control

Además en dicha Acta de Visita de Inspección de 30 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.° 27**), se dejó evidencia del siguiente detalle:

> *"[...]*
> *El servicio contempló el mantenimiento de 4.74 km del camino vecinal La Florida-Tolón; sin embargo, se evidenció que existen tramos que no han sido intervenidos porque estos ya contaban con pavimento flexible (capa asfáltica).*
> *Las longitudes de cada tramo [...] y detalle de los mismos, fueron determinados con una Estación total Leica TS02, el detalle de estos cálculos se encuentran en el* ***anexo n.° 1*** *de la presente acta*
> *[...]".*

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo determinado en el cálculo del monto del perjuicio económico[22], este corresponde a **S/ 66 102,94**; el cual consta de metrados no ejecutados, al no advertir en la FASE I: Plan de Trabajo tramos con asfalto y en la Fase II: Mantenimiento Periódico, emitir conformidades por las valorizaciones de metrados no intervenidos por existir tramos con asfalto, de acuerdo al detalle indicado líneas abajo.

Cuadro n.° 5:
Cálculo del perjuicio económico
(presupuesto equivalente a los tramos de asfalto)

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	PAVIMENTOS				37,167.46
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m2	20.79	22.88	475.68
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m2	1,254.42	29.25	36,691.79
03	TRANSPORTE				9,515.41
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	m3k	999.90	7.72	7,719.23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo. OCI

[22] De acuerdo a lo vertido en el informe Técnico n.° 001-2021-GR.CAJ/DRCI/WMNL, de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), del ingeniero de la CGR, Miguel Narro López.

03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	m3k	1,793.56	2.62	1,796.18
	COSTO DIRECTO				46,682.87
	GASTOS GENERALES 12%				5,601.94
	UTILIDAD 8%				3,734.63
	SUB TOTAL				56,019.44
	IGV 18%				10,083.50
	TOTAL PRESUPUESTO				66,102.94

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"[...]
Artículo 8. Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, [...], son responsables, [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]"

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.***
(Resaltado nuestro)

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, [...].

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución [...].

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo".

- **Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 157. [...] y Reducciones
[...]
157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. OGI CONTUMAZA

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".

- Contrato de servicios n.° 012-2020-MPC/CS para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: La Florida-Tolón, de 6 de octubre de 2020.

"[...]
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** [...], siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato [...]*
CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el articulo 168° del Reglamento. La conformidad será otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de **LA ENTIDAD**.*
*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar [...]. Si pese el plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

- Formato de Términos de Referencia Según Articulo 29 Del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 27 de junio de 2020.

"[...]
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
[...]
c). INFORMES Y CONFORMIDAD
[...]
Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo. OCI

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación.

El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.
[...]
d) FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.
[...]"

- **Plan de Trabajo de Servicio, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPC, el 2 de noviembre de 2020.**

"[...]
1. MEMORIA DESCRIPTIVA
[...]
8. DESCRIPCION DEL SERVICIO
[...]
De los informes descritos, se ha determinado realizar las siguientes actividades:

RESUMEN DE METRADOS

PROYECTO : SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LA FLORIDA - TOLÓN.

FECHA : octubre-2020

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	**OBRAS PRELIMINARES**		
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB	1.00
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	4.740
02	**PAVIMENTOS**		
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	M3	141.63
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	M3	3,820.98
03	**TRANSPORTES**		
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA < 1KM	M3 Km	2,866.15
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR > 1KM	M3Km	5,112.23
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1KM	M3Km	502.51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	M3Km	788.35
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**		
04.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ML	2,220.00
[...]	*[...]*		*[...]*

[...]
09.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
[...]
02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 m.
[...]
02.02.03 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN
[...]
Transporte y colocación del material
El contratista deberá transportar y depositar el material de modo, que no se produzca segregación, ni se cause daño o contaminación en la superficie existente.
[...]
Compactación
La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio (1/3) del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior.
En esta actividad se tomarán los cuidados necesarios para evitar derrames de material que puedan contaminar las fuentes de agua, suelo y flora cercana al lugar de compactación. Los residuos generados por esta y las dos actividades mencionadas anteriormente, deben ser colocados en lugares de disposición de desechos adecuados especialmente para este tipo de residuos. [...]"

Los hechos expuestos afectaron el proceso de ejecución de la FASE II: Mantenimiento Periódico del camino vecinal La Florida -Tolón, distrito de Yonán, generando un perjuicio económico de S/ 66 102,94, a la Municipalidad Provincial de Contumazá.

La situación expuesta, se ha originado por la actuación del Inspector del Servicio ingeniero Walter Montoya Sangay, del ingeniero Juan Carlos Rodríguez Aguilar, jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de ese entonces, ingeniero Segundo Gregorio Buiza Santos; de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al haber otorgado la conformidad y aprobado el plan de trabajo sin advertir la existencia de tramos con asfalto, a pesar que el servicio consistía en el mantenimiento a nivel de afirmado y más aún sin haber planteado en dicho plan de trabajo alternativas respecto de dichos tramos; además del accionar del Analista Técnico I de la entidad, ingeniero Víctor Manuel Núñez Huamán, Inspector del Servicio ingeniero Walter Montoya Sangay y el Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Segundo Leonardo Terán Mendoza; de la referida entidad provincial, al haber otorgado y aprobado la conformidad de la valorización n.° 1, viabilizando su pago al contratista; sin contemplar observación alguna a dicha valorización, la cual incluida metrados que contaban con intervención (tramos con asfalto).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, considerando la participación de la siguiente persona comprendida en los mismos; conforme se describe a continuación:

1. **Segundo Gregorio Buiza Santos**, identificado con DNI N° 32890731, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a designación con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPC de 3 de enero de 2019, hasta el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE-MPC-II de 18 de octubre de 2021; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2021/SGBS, de 29 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.° 31**).

 Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

 Por su accionar, al intervenir en nombre de la Entidad y haber aprobado resolutivamente la FASE I: Elaboración del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 10**) y además emitir la conformidad de las actividades efectuadas por el Analista Técnico I (**Apéndice n.° 14**), sin formular observaciones al mismo.

 Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, [...], son responsables, [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

 Asimismo, el referido funcionario ha incumplido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015, el cual en su artículo 96° numerales 9) y 10) relacionado con las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, establece: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos de proyectos de obras"* y *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*.

 De igual manera ha incumplido con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015; el cual, en su numeral 7.3 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, correspondiente a "Funciones Específicas", establece: *"Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la Gerencia a su cargo"*, por consiguiente su función no se agotaba al aprobar la FASE I: Elaboración del Plan de Trabajo a través de actos resolutivos, sino en programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales; así como, el mismo instrumento de gestión en cuanto a "Requisitos mínimos", entre otros establece: *"Tiene mando directo sobre el personal de las Divisiones de [...], Estudios y Proyectos, Obras y Liquidaciones [...]"*.

2. **Juan Carlos Rodríguez Aguilar**, identificado con DNI N° 70017077, responsable de la División de Estudios y Proyectos, de acuerdo a designación temporal con Resolución Administrativa n.° 082A-2020-GAF/MPC de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPC-II de 18 de octubre de 2021; quien

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZÁ

presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe n.° 139-2021-MPC(JCRA/J(d)DEP, de 22 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.° 31**).

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por su accionar, al intervenir en nombre de la Entidad y haber emitido la conformidad para el pago de la FASE I: Elaboración del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 11**), sin haber desarrollado acciones de seguimiento y evaluación de resultado del estudio efectuado.

Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, [...], son responsables, [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; y lo establecido en el numeral 168.2 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019, que indica: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"*

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015, el cual en su artículo 101° numerales 11) y 14) relacionado con las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, establece: *"Verificar la conformidad de los expedientes técnicos elaborados externamente"* y *"Emitir opinión técnica en los demás asuntos de su competencia"*. De igual manera ha incumplido con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015; el cual, en su numeral 7.3.2 DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, correspondiente a "Funciones Específicas", establece: *"Desarrollar acciones de seguimiento y evaluación de resultado de estudio y proyectos desarrollados por administración directa o por consultores externos en el ámbito de su competencia"*, por consiguiente su función no se agotaba al haber emitido la conformidad del pago de la FASE I: Elaboración del Plan de Trabajo, sino en verificar la conformidad de los expedientes técnicos elaborados externamente.

3. **Segundo Leonardo Terán Mendoza**, identificado con DNI N° 70015511, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a encargatura con Resolución de Gerencia n.° 119-2020-MPC de 4 de diciembre de 2020 y designación con Resolución de Alcaldía n.° 049-2021-MPC de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**) durante el periodo 7 de diciembre de 2020 y continúa, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPC-II de 18 de octubre de 2021; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe n.° 1454-2021-MPC/SLTM/GDUR, de 25 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.° 31**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. OCI CONTUMAZA

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por su accionar, al intervenir en nombre de la Entidad y por haber suscrito las actas de entrega de terreno y de inicio de obra (**Apéndice n.° 13**), sin advertir la existencia de tramos con asfalto, para

la intervención del servicio de mantenimiento a nivel de afirmado y dar la conformidad de la valorización n.° 1, la cual incluida metrados que contaban con intervención (tramos con asfalto) **(Apéndice n.° 22)**.

Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, numeral 39.1 del artículo 39 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, [...], son responsables, [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. [...]"*, *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: [...], ii) reducción de prestaciones [...]"* y *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. [...]"*, *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, [...]"*, *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución [...]"* y *"En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que en su numeral 157.2 del artículo 157, numeral 168.1, 168.2, 168.3, 168.4 y 168.5 del artículo 168, 187.2 del artículo 187 que indican: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*, *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...] y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*, *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, [...]"*, *"La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, [...]"*, *" De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar [...]"*, *" Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes"* y *"El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA V°B°

Además, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima del Contrato de servicios n.° 012-2020-MPC/CS, de 6 de octubre de 2020, que refiere: *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA [...], siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato [...]"* y *"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento. La conformidad será otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de LA ENTIDAD. De existir observaciones, LA ENTIDAD las*

comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar [...]", respectivamente.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015, el cual en su artículo 96° numerales 9) y 10) relacionado con las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, establece: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos de proyectos de obras"* y *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*.

De igual manera ha incumplido con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015; el cual, en su numeral 7.3 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, correspondiente a "Funciones Específicas", establece: *"Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la Gerencia a su cargo"*, por consiguiente su función no se agotaba en su participación en la entrega de terreno, inicio de obra, o en la aprobación de la valorización n.° 1, sino en programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales; así como, el mismo instrumento de gestión en cuanto a "Requisitos mínimos", entre otros establece: *"Tiene mando directo sobre el personal de las Divisiones de [...], Estudios y Proyectos, Obras y Liquidaciones [...]"*.

4. **Víctor Manuel Núñez Huamán**, identificado con DNI N° 43486652, Analista Técnico I, de acuerdo a contrato de locación de servicios n.° 001-2020-MPC, de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 30**) durante el periodo 2 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPC-II de 18 de octubre de 2021; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2020-VMNH, de 21 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.° 31**).

 Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

 Por su accionar, al intervenir en nombre de la Entidad participando en el acompañamiento del mantenimiento periódico, omitiendo revelar en su informe de actividades (**Apéndice n.° 14**), de la existencia de tramos con calzada de superficie asfáltica, tramos que no venían siendo intervenidos por la Contratista, ni citar respecto a incidencias sociales durante la ejecución, es decir, en dicho informe no se hace mención o se plantea al plan de trabajo alternativas en cuanto a los tramos no intervenidos.

 Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, numeral 39.1 del artículo 39 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, [...], son responsables, [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. [...]"*, *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: [...], ii) reducción de prestaciones [...]"* y *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo. OCI

ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. […]", "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, […]", "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución […]" y "En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad", respectivamente.

Así como lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que en su numeral 157.2 del artículo 157 que indica: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*.

Además el Inspector el señor Víctor Manuel Núñez Huamán, contratado como Analista Técnico 1, para el desarrollo de servicio técnico en las acciones de contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, incluyendo en dicha contratación el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: La Florida-Tolón, contravino el numeral 8.5 Funciones a desarrollar, establecidos en los Término de Referencia para el citado servicio, que indican: velar por la gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, aprobar y dar seguimiento de los planes de gestión vial, y realizar actividades relacionadas a la gestión vial de los caminos dentro de la jurisdicción de Contumazá.

5. **Walter Napoleón Montoya Sangay**, identificado con DNI N° 17801555, Inspector, de acuerdo a la orden de servicio n.° 2020-0455 (**Apéndice n.° 30**) durante el periodo 24 de setiembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-OCI-SC E-MPC-II de 18 de octubre de 2021; quien presentó sus comentarios o aclaraciones por medio de Correo electrónico de 18 de octubre de 2021, desde la dirección electrónica walmontoyas@yahoo.es (**Ver apéndice n.° 31**).

 Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

 Por su accionar, al intervenir en nombre de la Entidad y haber emitido la conformidad del plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**), sin advertir la existencia de tramos con asfalto, a pesar que el servicio consistía en el mantenimiento a nivel de afirmado y más aún sin haber planteado en dicho plan de trabajo alternativas respecto de dichos tramos y la conformidad de la valorización n.° 1, la cual incluida metrados que contaban con intervención (tramos con asfalto) (**Apéndice n.° 26**).

 Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, […], son responsables, […], así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

 Así como lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que en su numeral 157.2 del artículo 157, 187.2 del artículo 187 que indican: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"* y *"El inspector o el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo/Bo. OCI CONTUMAZÁ

supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo", respectivamente.

Además el Inspector el señor Walter Montoya Sangay, contratado para el desempeño del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: La Florida-Tolón, contravino los literales b), d), i), l) y s), funciones y obligaciones del inspector del servicios y f) sobre los informes mensuales, establecidos en los Término de Referencia para el citado servicio, que indican: *Inspeccionar y aprobar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, Verificar la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos, Verificar el replanteo general del servicio y efectuar permanentemente el control topográfico durante la ejecución del servicio. Emitir opinión técnica relacionada al servicio, Aprobar el informe final (ANEXO 3)* e *Informa sobre el desarrollo del contrato, mayores o menores actividades, modificaciones, etc.*, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad del *servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente Informe.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal del *servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del presente Informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contumazá, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte funcionarios de la Entidad habrían aprobado el plan de trabajo para la ejecución del proyecto *"Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá – Cajamarca"*, en la cual se consideró la totalidad de los metrados desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 04+740, así como otorgaron la conformidad de la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico, cuantificando la totalidad de los metrados aprobados y valorizados, sin tener en cuenta la existencia de tramos con calzada con superficie asfáltica, determinándose un perjuicio económico de S/ 66 102,94.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. CONTUMAZA

Hechos que contravienen lo establecido en el literal b) del artículo 8, artículos 9, 34, 39 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, numerales

157.2 y 157.3 del artículo 157, artículos 168, 171 y 187 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019, clausulas cuarta y decima del Contrato de servicios n.° 012-2020-MPC/CS para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: La Florida-Tolón, de 6 de octubre de 2020, literales c) y d), del numeral 6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico del Formato de Términos de Referencia Según Articulo 29 Del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 27 de junio de 2020 y el resumen de metrados del numeral 1. Memoria descriptiva, del Plan de Trabajo de Servicio, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPC, el 2 de noviembre de 2020.

La situación expuesta, se ha originado por la actuación de los servidores, Inspector del Servicio ingeniero Walter Montoya Sangay, del ingeniero Juan Carlos Rodríguez Aguilar, jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de ese entonces, ingeniero Segundo Gregorio Buiza Santos, al haber otorgado la conformidad y aprobado el plan de trabajo sin tener en cuenta y deducir los tramos intervenidos; además del accionar del Analista Técnico I, ingeniero Víctor Manuel Núñez Huamán, Inspector del Servicio ingeniero Walter Montoya Sangay y el Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Segundo Leonardo Terán Mendoza, al haber otorgado y aprobado la conformidad de la valorización n.° 1, viabilizando su pago al contratista; sin contemplar observación alguna a la ejecución de los tramos con calzada con superficie asfáltica. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Contumazá:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contumazá comprendidos en los hechos irregulares "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe n.° 386-2020-MPC/SGBS/GDUR., de 06 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. OCI CONTUMAZA

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2020-0455, de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 012-2020-MPC/CS para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: La Florida-Tolon., de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.° 006-2020-SGSG/MPC, de 26 de octubre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.° 004 – 2020– WNMS/I.S., de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.° 003 – 2020– WNMS/I.S., de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPC, de 02 de noviembre de 2020, del Plan de Trabajo del proyecto: "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal (La Florida-Tolon)", adjuntando copias simples de los siguientes planos:

- Secciones típicas (ST-01)
- Señalización Vertical: Preventivas (SV-01)
- Señalización Vertical: Reglamentaria (SV-02)
- Señalización Vertical: Informativas (SV-03)
- Cartel de Obra (01)
- Ubicación Geográfica (N°01)
- Plano Clave (N°2)

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 1290-2020-MPC/SGBS/GDUR., de 11 de diciembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3747-2020, de 29 de diciembre de 2020, con su sustento, comprobante de pago n.° 3748-DETRACCIÓN, de 29 de diciembre de 2020, con su sustento.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno y Acta de Inicio de Servicio, ambas de 03 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 005-2020-MPC-GDUR/VMNH-AT., de 30 de noviembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 009-2021-MPC/KLMH/AT., de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 013-2021-MPC/KLMH/AT, de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Informe n.°006-2020-MTC/21.-DRC.CTZA, de 18 de noviembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Informe n.°016-2020-MTC/21.-DRC.CTZA, de 08 de diciembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Informe n.° 136-2021-MPC/SATF/UT, de 13 de setiembre de 2021, con su sustento fedateado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 008-2020-I.S/WNMS, de 07 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta n.° 012 – 2020 - WNMS/I.S, de 07 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 1289-2020-MPC/SGBS/GDUR., de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Acta de Culminación Servicio: "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario en el Camino Vecinal: La Florida – Tolón, de 03 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta n.° 022 – 2020 - WNMS/I.S, de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 1359-2021-MPC/SLTM/GDUR., de 05 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 020 – 2020 - WNMS/I.S, de 15 de diciembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: La Florida-Tolon", de 30 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 28: Copia simple del Informe Técnico n.° 001-2021-GR.CAJ/DRCI/WMNL, de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 29: Separador visado, Segundo Gregorio Buiza Santos.
Copias autenticadas de:

- Resolución de Alcaldía n.° 003 -2019-MPC, de 03 de enero de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019, de 03 de enero de 2019, con su sustento.
- Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-MPC, de 03 de mayo de 2021, con su sustento.

Separador visado, Segundo Leonardo Terán Mendoza.
Copias autenticadas de:

- Resolución de Gerencia Municipal n.°119-2020-MPC, de 04 de diciembre de 2020, con su sustento.
- Resolución de Alcaldía n.° 049 - 2021-MPC, de 05 de mayo de 2021, con su sustento.
- Contrato Administrativo de Servicios – Personal Designado n.° 001-2021, de 06 de mayo de 2021.

Separador visado, Juan Carlos Rodríguez Aguilar.
Copias autenticadas de:

- Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 007-2020, de 15 de setiembre de 2020.
- Resolución Administrativa n.° 082A-2020-GAF/MPC, de 16 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA Vo.Bo. OCI

Apéndice n.° 30: Separador visado, Walter Montoya Sangay.
Copias autenticadas.

- Orden de servicio n.° 2020-0455, de 24 de setiembre de 2020.
- Términos de referencia para el SERVICIO PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 01: VENTANILLA-LA FLORIDA-EMP. CA1382 (EL PRADO ALTO)-TOLON, TRAMO 02: LA FLORIDA-TOLON, TRAMO 03: Dv. CA-789 (CALATE)-LLOQUE-CHINGAVILLAN.

Separador visado, Víctor Manuel Núñez Huamán.
Copias autenticadas.

- Orden de servicio n.° 2020-0259, de 2 de julio de 2020.
- Orden de servicio n.° 2020-0514, de 23 de octubre de 2020.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MPC, de 02 de julio de 2020.
- Términos de referencia para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL, ASÍ COMO PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE GESTIÓN VIAL.

Apéndice n.° 31: Separador visado Cédulas de Notificación.
Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación y adjuntos.

Separador visado, Comentarios o Aclaraciones.
Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Separador visado, Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Oficio n.° 523-2021-OCI-MPC de 18 de octubre de 2021, Memorando n.° 001-2021-OCI-MPC-II, de 18 de octubre de 2021, Hoja Informativa n.° 001-2021-OCI-MPC-SCE-II/TLAC, de 18 de octubre de 2021, mediante los cuales se da la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vo.Bo. OCI CONTUMAZA

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los documentos de gestión, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC, de 25 de marzo de 2015.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
 - De la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
 - De la División de Estudios y Proyectos.

- Manual de Organización y Funciones (MOF).
 - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
 - División de Estudios y Proyectos.

Contumazá, 23 de noviembre de 2021

Roberto Carlos Medina Paredes
Supervisor de la Comisión de Control

Teresita Leoniza Alva Castillo
Jefe de la Comisión de Control

José Luis Coba Uriarte
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contumazá, 23 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
CPC. Roberto Carlos Medina Paredes
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0371

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD PAGÓ EN SU INTEGRIDAD EL SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS, PESE A QUE NO SE EJECUTARON LAS PRESTACIONES EN SU TOTALIDAD, HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 66 102,94.	Segundo Gregorio Buiza Santos	32890731	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2019	03/05/2020	CAS		Calle Manuel G. Prada Javier Heraud MZ D Lt 1 – Santa – Santa - Anchash		x		x
2		Juan Carlos Rodríguez Aguilar	70017077	Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos	16/09/2020	A la actualidad	CAS		Calle 22 de febrero n.° 2240. La Esperanza – Trujillo – La Libertad		x		x
3		Segundo Leonardo Terán Mendoza	70015511	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/12/2020	A la actualidad	CAS		Urb. Manuel. Arévalo Etapa III Mz O27 LT 12 – La Esperanza – Trujillo – La Libertad		x		x
4		Víctor Manuel Núñez Huamán	43486652	Analista Técnico I	02/07/2020	31/12/2020	LOCACIÓN DE SERVICIOS		Jr. Luis Reyna Farge n.° 425 - Cajamarca		x		x
5		Walter Montoya Sangay	17801555	Inspector	24/09/2020	23/12/2020	LOCACIÓN DE SERVICIOS		Av. El Maestro n.° 807 Barrio La Colmena Baja		x		x

0035

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contumazá, 2 de diciembre de 2021.

OFICIO Nº 583-2021-OCI-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
SECRETARÍA - ALCALDÍA
RECIBIDO
Exp. N°: 333 Hora: 08:23
FECHA: 03 / 12 /2021
FIRMA: Folios: 01 + 01 CD

Señor:
OSCAR DANIEL SUÁREZ AGUILAR
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Contumazá/Contumazá/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio 454-2021-OCI-MPC de 13 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondiente al pago de valorización, referida al mantenimiento periódico de la Obra: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal La Florida-Tolón, distrito de Yonán, provincia de Contumazá-Cajamarca", en la Municipalidad Provincial de Contumazá a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0371-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades indicadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
CPC. Roberto Carlos Medina Paredes
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cc.:
Arch.